



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



35-2005

Año XIX

13 de febrero de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN 5041
MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2005

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN	2
2. RÉGIMEN ACADÉMICO. Nombramiento del M.Sc. Otto Calvo Coin, profesor de la Escuela de Antropología y Sociología, en la Categoría de Catedrático.	3
3. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por Mariana Estrada Sayagués	3
4. VISITA. Funcionarias del CIEM exponen en el plenario los principales resultados de estudio sobre hostigamiento sexual.	4

SESIÓN 5042
MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2005

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5036, 5037 y 5038	5
2. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso interpuesto por María Rodríguez Herrera	5
3. AGENDA. Ampliación	5
4. PRESUPUESTO. Modificación interna N.º 20-2005	5
5. PROYECTO DE LEY. Reformas a la Ley de creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362, Ley Orgánica de la UCR. Criterio de la UCR.	6
6. AGENDA. Modificación	13
7. VISITA. Funcionarios del PROINNOVA UCR exponen sobre alcances de la resolución R-1739-2005 ...	13
8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	13
ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 24 y 25. <i>En consulta</i>	15

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5041

Celebrada el martes 06 de diciembre de 2005

Aprobada en la sesión 5046 del miércoles 8 de febrero de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección. El señor Director se refiere a los siguientes asuntos:

a) Devolución de viáticos

En oficio MB-047 del 24 de noviembre de 2005, el profesor Marcos Chinchilla Montes, de la Escuela de Trabajo Social, comunica que no pudo asistir al Seminario latinoamericano y caribeño “Cuestión social, Políticas Públicas y Formación Profesional en Servicio Social”, en Río de Janeiro, Brasil, del 30 de noviembre al 3 de diciembre del 2005. La ratificación del apoyo financiero se realizó en la sesión 5036 del 16 de noviembre del 2005.

b) Vicerrectoría de Docencia

La Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución VD-R-7808-2005 “Población Universitaria, Ingreso en el año 2006”. Dicha publicación se realiza en el Alcance a La Gaceta Universitaria 11-2005, con fecha 10 de octubre del 2005.

c) CONARE

El Consejo Nacional de Rectores invita al Acto de Traspaso de la Presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), martes 6 de diciembre a las 5 p. m. en el Auditorio de las instalaciones del CONARE. La Universidad de Costa Rica asume la presidencia de CONARE por el período 2005-2006.

d) Contraloría Universitaria

La Contraloría Universitaria envía el oficio OCU-R-195, con fecha 22 de noviembre del 2005, con el cual adjunta el informe “Análisis sobre la pertinencia y cumplimiento de las declaraciones juradas de horario y jornada de trabajo”, lo anterior como resultado de los estudios de auditoría efectuados por la Contraloría. Se hacen recomendaciones al Consejo Universitario y a la Rectoría al respecto. La Dirección realizará un pase a la Comisión de Presupuesto y Administración, con el fin de elaborar una propuesta en el sentido señalado por la Contraloría Universitaria.

e) Juramentaciones

Informa sobre las juramentaciones del Magíster Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería, y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director Sede de Occidente.

f) Rectoría

La Rectoría, en oficio R-7941-2005, comunica que en relación con el acuerdo de la sesión 4967, artículo 2, del 26 de abril del 2005, “Solicitar a la Administración que informe al Consejo Universitario sobre la situación actual de las necesidades de personal académico sustituto y la identificación de las áreas críticas, en un plazo de tres meses”, la Vicerrectoría de Docencia, mediante las circulares VD-C-3-2005 y la VD-R-7706, solicitó a la comunidad universitaria la preparación y envío de los Planes de Desarrollo Académico de los recursos docentes.

g) Integración de Comisión Ad Hoc

En oficio CE-CU-05-150, la Comisión que estudia el proyecto de Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica, coordinada por la M.Sc. Marta Bustamante M., comunica la integración de dicha Comisión: doctor Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario, doctora Helga Blanco Metzler, Profesora de la Escuela de Economía Agrícola; doctor Olman Quirós Madrigal, Profesor de la Escuela de Economía Agrícola y el M.Sc. Augusto Rojas Bourrillón, de la Escuela de Zootecnia.

h) Integración de Comisión Ad Hoc

En oficio CE-CU-05-153, la Comisión Ad Hoc que estudia el proyecto “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, coordinada por la licenciada Ernestina Aguirre V, comunica la integración de dicha Comisión: M.Sc. Patricia Sedó Masís, Directora de la Escuela de Nutrición; M.Sc. Emilce Ulate Castro, Subdirectora de la Escuela de Nutrición, y el M.Sc. Iván Salas Leitón, de la Vicerrectoría de Investigación.

i) Informe de la Rectoría

Mediante oficio R-8066-2005, la Rectoría informa sobre el cumplimiento, por parte de la Vicerrectoría de Administración, del acuerdo 4, punto 2 de la sesión 5032 que señala: “Solicitar a la Vicerrectoría de Administración que el Manual de procedimientos y los formularios para el arrendamiento de vehículos entren en funcionamiento a más tardar en el mes de febrero de 2006 y brinde un informe de ello al Consejo Universitario.

j) Ausencia a sesión

El MBA. Wálter González estará ausente, pues asiste al *Taller Control de Riesgo*, al que fue convocado por la Vicerrectoría de Administración.

k) Informe del Director del Consejo Universitario

El M.Sc. Alfonso Salazar informa sobre su participación en las actividades llevadas a cabo por el Centro Latinoamericano de Física, el cual es un organismo internacional e intergubernamental conformado por tres regiones fundamentales: la región norte, centro y del Caribe; la Región Andina y la región del Cono Sur.

l) Informe de Miembros

Se realizan comentarios sobre la resolución emitida por la Vicerrectoría de Docencia, con respecto al cambio de los horarios, con el fin de hacer un uso más eficiente del espacio disponible.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-30 presentado por la Comisión Especial, sobre “Nombramiento del M.Sc. Otto Calvo Coin, profesor de la Escuela de Antropología y Sociología e Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales, en la categoría de catedrático”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 57 del Reglamento de régimen académico y servicio docente establece lo siguiente:

Artículo 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no poseen todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto.

La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien, ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.

2. *Mediante el oficio R-7782-2005 del 21 de noviembre de 2005, la señora Rectora solicita al Consejo Universitario que se analice la posibilidad de otorgar la categoría de catedrático al M.Sc. Otto Calvo Coin, profesor de la Escuela de Antropología y Sociología e investigador del Instituto de Investigaciones Sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 del Reglamento de régimen académico y servicio docente.*
3. La trayectoria del M.Sc. Otto Calvo Coin como docente e investigador en la Universidad de Costa Rica, aunada a su espíritu de entrega, lo hacen merecedor del nombramiento en la categoría de catedrático.

ACUERDA

Nombrar al M.Sc. Otto Calvo Coin, profesor de la Escuela de Antropología y Sociología e investigador del Instituto de Investigaciones Sociales, en la categoría de catedrático del Régimen Académico, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 del Reglamento de régimen académico y servicio docente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-05-20 sobre “Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la señorita Mariana Estrada Sayagués para que se reconozca el título de Arquitectura obtenido en el College Station de Texas”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señorita Mariana Estrada Sayagués presentó la documentación respectiva ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de iniciar el trámite de reconocimiento, convalidación o equiparación de su diploma obtenido en la Universidad de Texas A&M, Estados Unidos. Solicitud que fue atendida por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) de CONARE, la cual recomendó el reconocimiento del diploma y continuar con el trámite de convalidación o equiparación en la Universidad de Costa Rica.
2. La Oficina de Registro e Información trasladó el expediente de la señorita Mariana Estrada Sayagués a la Escuela de Arquitectura, la cual resolvió (EA-197-04 del 26 de marzo de 2004):

(...) No reconocer, convalidar, ni equiparar el diplomado por las siguientes razones:

1. *El programa de la carrera Bachelor of Environmental Design, está totalmente orientado al diseño ambiental y no al diseño arquitectónico. Por esta razón en la misma Universidad de Texas A&M, se ofrece una carrera de Arquitectura propiamente dicha y la cual si es equiparada por la carrera de Licenciatura en Arquitectura de la Universidad de Costa Rica.*
2. *A nivel internacional, normalmente las carreras de Arquitectura, ofrecen en su formación 10 semestres de proyectos de diseño arquitectónico.*
3. La señorita Estrada Sayagués interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución emitida por la Escuela de Arquitectura, acto que fue atendido nuevamente por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Arquitectura (COCRE), en razón de lo cual el resultado fue comunicado a la Oficina de Registro por el

M.Sc. Daniel Morgan Ball, Director de la Escuela, donde se indicó la misma justificación indicada en el considerando anterior (EA-701-04 del 12 de octubre de 2004).

4. La Vicerrectoría de Docencia, en sesión 5-2004 del 15 de diciembre de 2004, artículo VIII, acordó (VD-4137-2004 del 16 de diciembre de 2004):

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIANA ESTRADA SAYAGUÉS, expediente R-270-2003, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Arquitectura, oficio EA-701-04 del 12 de octubre de 2004, del cual se adjunta copia, de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

5. La señorita Estrada Sayagués solicitó agotamiento de la vía administrativa en contra de la decisión de la Vicerrectoría de Docencia, al rechazar el recurso de apelación citado en el numeral 4.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la señorita Estrada Sayagués, la cual envió una nota a la Vicerrectoría de Docencia y solicitó que indicara lo siguiente:

(...)1. Las razones por las cuales la Escuela de Arquitectura y la Vicerrectoría de Docencia recomiendan no conocer el título obtenido por la señorita Estrada Sayagués. Debido a que no encuentro en el expediente ninguna razón señalada que apunte a que, de alguna manera, el diploma o alguno de los demás documentos aportados por la interesada no sean legítimos.

2. Los argumentos por los cuales el grado académico de Bachiller en Diseño Ambiental obtenidos por la señorita Estrada Sayagués en la Texas A & M University, no puede ser convalidado al grado académico de bachiller que ofrece la Universidad de Costa Rica.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Escuela de Arquitectura que:

(...) se pronuncien respecto de la convalidación del diploma de Bachelor of Environmental Design, otorgado por la Universidad de Texas A&M en Collage Station, Estados Unidos.

8. La Escuela de Arquitectura resolvió (EA-988-05 del 1 ° de noviembre de 2005):

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve:

1) Reconocer el diploma. Según Oficio CAJ-CU-05-61, (Copia Adjunta)

9. Ante la resolución de la Escuela de Arquitectura, la Comisión de Asuntos Jurídicos utilizó otros elementos como normativa general y específica sobre convalidación de estudios, el catálogo de los cursos de la carrera en Diseño Ambiental de la Universidad de Texas A&M, así como la certificación de notas emitida por esa institución, la cual contabiliza 135 créditos aprobados y 19 créditos transferidos del Chaffey College para un total de 154 créditos, (cuatro años de estudio en la carrera de Diseño Ambiental). Por otra parte, se constata que no realizó ningún trabajo final de graduación, lo cual es una clara evidencia de que el título obtenido no puede convalidarse al grado de licenciatura.

ACUERDA:

1. No dar por agotada la vía administrativa solicitada por la señorita Mariana Estrada Sayagués.
2. Convalidar el grado de Bachelor of Environmental Design obtenido por la señorita Mariana Estrada Sayagués en la Universidad de Texas A&M al grado académico de Bachillerato Universitario que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe la visita de Laura Guzmán S. Ph.D., Directora del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM), a las licenciadas Rose Mary Madden Arias, abogada, y Mariela Azurdia Molina, psicóloga del Equipo Interdisciplinario en atención de situaciones de hostigamiento sexual, quienes expondrán los principales resultados del estudio "Situación del hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica" y la propuesta de políticas.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º5042

Celebrada el miércoles 7 de diciembre de 2005

Aprobada en la sesión 5046 del miércoles 8 de febrero de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5037, 5038 y 5039, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-05-21 sobre “Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la señora María Rodríguez Herrera”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licda. María Rodríguez Herrera presentó una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, amparada en el acuerdo de la sesión N.º 2573, del 7 de mayo de 1979; dicho acuerdo indica:

a) Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura para efectos del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

2. La Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta ante la Oficina Jurídica sobre el caso de la Licda. Rodríguez Herrera, la cual indica lo siguiente:

(...) En cuanto a su nueva gestión presentada el 7 de marzo del 2005, en que solicita, nuevamente, el otorgamiento del título de Doctorado Profesional o en su defecto el agotamiento de la vía administrativa, esta Oficina considera el mismo improcedente por razones de forma y fondo.

Señala la Oficina Jurídica que: (...) el agotamiento de la vía administrativa es un mero efecto que se produce cuando se ha interpuesto, en tiempo y forma, los recursos administrativos. En este caso, no consta que la interesada haya interpuesto recursos administrativos en forma oportuna.

(...) Por lo anterior, esta Oficina recomienda rechazar ad portas la gestión presentada. (OJ-1578-2005 del 24 de octubre de 2005).

ACUERDA:

Rechazar ad portas la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la Licda. María Rodríguez Herrera, referente al otorgamiento del título profesional de doctor en Enfermería.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer los dictámenes CP-DIC-05-48 sobre “Modificación Interna N° 20-2005” y CE-DIC-05-32 sobre “Propuesta de acuerdo sobre el proyecto de ley Modifíquense las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.º 5182 y sus reformas, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-48 sobre “Modificación Interna N° 20-2005”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la Modificación Interna N.º 20-2005, referente a actividades del vínculo externo, por un monto de ₡54.964.762,80 (cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con 80/100).

2.- La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario la Modificación Interna N.º 20-2005 (oficio R-7921-2005, del 25 de noviembre de 2005).

3.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-197-2005, del 29 de noviembre de 2005, señala que en esta *Modificación Interna se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras, la cual se distribuye de la siguiente manera:*

<i>Cursos especiales</i>	<i>₡ 27.199.271,95</i>
<i>Fondos restringidos</i>	<i>₡ 20.875.169,50</i>
<i>Empresas Auxiliares</i>	<i>₡ 7.390.321,35</i>

E indica que Adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos (sic) dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna N.º 20-2005, por un monto de ₡54.964.762,80 (cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con 80/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-32 presentado por la Comisión Ad-Hoc, sobre "Propuesta Modifíquense las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.º 5182 y sus reformas, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la UCR. Expediente 16.007".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *Modificación de las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.º 5182 y sus reformas, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la UCR.* Expediente 16.007 (R-7644-2005, del 16 de noviembre de 2005). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa del Área de la Comisión de Asuntos Sociales (oficio CPAS-01-16007, del 14 de noviembre de 2005).

3.- El proyecto *Modificación de las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.º 5182 y sus reformas, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la UCR.* Expediente 16.007, en su texto actual, afecta la autonomía universitaria, claramente establecida en el artículo 84 de la Constitución Política.

4.- El Estatuto Orgánico, en su Título I, *Declaración, Principios y Funciones*, dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *La Universidad de Costa Rica es una institución autónoma de cultura superior, constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

ARTÍCULO 2.- *La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.*

ARTÍCULO 3.- *El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad*

necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 6.- *Son funciones de la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.*
- b) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.*
- c) *Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.*
- ch) *Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.*
- d) *Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*
- e) *Proporcionar a los estudiantes una cultura superior de orden general, como base y complemento de la formación especial o profesional.*
- f) *Mantener la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- g) *Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.*
- h) *Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.*

5.- Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006 establecen:

2.2 *La Universidad de Costa Rica continuará sus planes y la ejecución de proyectos para garantizar oportunidades y accesibilidad de todos sus servicios a los grupos con necesidades especiales en todas las sedes universitarias.*

2.10 *La Universidad de Costa Rica fortalecerá los programas de bienestar estudiantil, promoverá y apoyará proyectos institucionales o del sector estudiantil tendientes al mejoramiento de las*

condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil, así como su integración en cada una de las actividades sustantivas institucionales, para asegurarle al estudiantado que su ingreso, permanencia y graduación dependan solo de su mérito y rendimiento académico, sin ningún tipo de discriminación.

3.3 *La Universidad de Costa Rica continuará el análisis de los procedimientos de admisión, con el fin de racionalizar las gestiones institucionales y estudiantiles.*

3.4 *La Universidad de Costa Rica continuará el análisis de modelos de admisión, con el fin de determinar su pertinencia para optimizar la equidad en el acceso a la Institución.*

6.- La Contraloría Universitaria es del criterio que *“En primer término, la autonomía constitucional que gozan las universidades estatales fue otorgada por el legislador constitucional, en uso y ejercicio del poder constituyente originario, (...), únicamente mediante el ejercicio de ese poder constituyente pudiera modificarse dicho alcance autónomo. Por el contrario, el proyecto de ley bajo análisis es presentado por el legislador ordinario, con un poder legislativo derivado, con el cual a todas luces no es posible modificar institutos creados por el legislador constituyente”.* (oficio OCU-R-201-2005, del 30 de noviembre de 2005).

7.- La Oficina Jurídica en su Oficio OJ-1803-2005, del 30 de noviembre de 2005, dictaminó que el proyecto de ley (...) *tiene un error fundamental y es que las leyes orgánicas de las Universidades Públicas se encuentran derogadas en virtud tanto de la promulgación de la Constitución Política, así como por la entrada en vigencia de sus respectivos Estatutos Orgánicos.*

La Universidad de Costa Rica goza de una condición especialísima de autonomía que la diferencia del resto de las instituciones del país. El artículo 84 de la Constitución Política es claro al señalar que la Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, términos que no son utilizados para las instituciones autónomas comunes (artículo 188 Constitución Política).

8.- El ingreso y permanencia de los estudiantes en los centros de enseñanza universitarios debe responder a criterios técnicos derivados de estudios y conclusiones obtenidas por medio de profesionales especializados en la materia.

9.- El informe jurídico dado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa con respecto a este

proyecto, en el punto 2.3 Análisis del articulado, señala entre otros aspectos:

Para los efectos de la reforma planteada en este proyecto de ley, esta asesoría considera que legislar sobre los mecanismos y parámetros que deben utilizar las universidades para definir el ingreso limitado a las diferentes carreras universitarias, sería una directa intervención en las definiciones internas de dichos centros de enseñanza superior.

En otro orden de ideas, pero sobre la misma propuesta, dentro de las reformas sugeridas se plantea la posibilidad de que se le de un trato especial a los estudiantes universitarios que tengan situaciones económicas difíciles, “garantizándoles” cupo en carreras de difícil acceso, sin embargo, consideramos que dicha distinción vendría en contra de la igualdad de derechos y oportunidades, de que gozan los ciudadanos, que consagra nuestra Constitución Política y los propios estatutos internos de las diferentes universidades estatales (...)

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa del Área de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica rechaza enérgicamente el proyecto *Modificación de las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.º 5182 y sus reformas, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley N.º 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del TEC, Ley N.º 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la UCR.* Expediente 16.007, no solo por transgredir la autonomía universitaria, sino también porque el proceso de admisión responde a asuntos técnicos propios de la Institución.

Con el fin de ampliar los criterios que fundamentan este acuerdo, se exponen las siguientes consideraciones:

1) Leyes orgánicas de las instituciones públicas derogadas:

El proyecto de ley estudiado tiene un error fundamental y es que las leyes orgánicas de las universidades públicas se encuentran derogadas en virtud tanto de la promulgación de la Constitución Política, así como por la entrada en vigencia de sus respectivos estatutos orgánicos.

Respecto a la Universidad de Costa Rica, la Ley Orgánica sirvió como acto fundacional de la Institución en los años 40 del siglo anterior. La Ley dio origen a la Universidad cuando esta no existía y dio su primera configuración de acuerdo con las circunstancias que se daban en la sociedad costarricense de la época; esto fue así porque la Universidad debía nacer a la vida jurídica de alguna forma, luego del cierre de actividades de la Universidad de Santo Tomás. Sin embargo, con la promulgación de la Constitución Política por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, en 1949, la Universidad de Costa Rica, la única institución de enseñanza superior existente al momento, fue elevada a

rango constitucional y su naturaleza jurídica fue variada sustancialmente, por lo que de acuerdo con el artículo 197 de la Constitución Política la Ley Orgánica de la Universidad quedó derogada.

Respecto a las leyes orgánicas de las otras universidades públicas, se encuentran igualmente derogadas por el mismo hecho de que estas normas fueron promulgadas para proveer a estas Instituciones del andamiaje primario indispensable para que dieran sus primeros pasos hacia la promulgación de su propia normativa. Al respecto, conviene señalar lo expresado por la Sala Constitucional en la resolución 1313-93:

“[...] los artículos de la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia, como acto fundacional, tiene legítima competencia para regular aquellos aspectos necesarios para crear e iniciar la vida jurídica de la universidad, régimen, que como ha quedado dicho, quedaría superado, por imperativo jurídico, cuando la Universidad, en ejercicio de la autonomía que la propia Constitución Política le ha atribuido, dicte sus estatutos orgánicos y no más allá de cinco años después de la entrada en vigencia de esas normas aquí cuestionadas.”

Además, debe hacerse referencia a que incluso la Procuraduría General de la República reconoce esta situación, tal y como lo hace constar en el Sistema Nacional de Legislación Vigente, SINALEVI, en donde al hacer la búsqueda de estas leyes orgánicas se dice lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NOTA: Derogada tácitamente por el artículo 84 de la Constitución Política de 1949, excepto lo relativo a los bienes (Art. 19) y rentas (Art. 20) y sus reformas tácitas o expresas. Se rige por su propio Estatuto Orgánico decretado por el Consejo Universitario con base en el artículo 84 constitucional y acuerdos que cita de la Asamblea Universitaria, publicado en el Alcance 52 a la Gaceta N° 56 de 22 de marzo de 1974 y en el tomo I, semestre I de 1974 de la Colección de Leyes, página 458. Sobre prohibición del uso de los términos "Universidad", "universitario (a)", ver Ley N° 2383 de 25 de junio de 1959.

Ley de Creación de la Universidad Nacional (DEROGADA TÁCITAMENTE, en forma parcial, por el artículo 84 de la Constitución Política, reformado mediante Ley N° 5697 de 9 de junio de 1975. Se rige por su propio Estatuto Orgánico. V.O.L.)

- 2) **Autonomía universitaria:** La Universidad de Costa Rica goza de una condición especialísima de autonomía que la diferencia del resto de las instituciones del país. El artículo 84 de la Constitución Política es claro al señalar que la Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica

para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, términos que no son utilizados para las instituciones autónomas comunes (artículo 188 Constitución Política).

La amplitud de la autonomía otorgada a la Universidad de Costa Rica por parte de la norma constitucional supera en mucho a las instituciones autónomas, las que están sujetas a la ley en materia de gobierno (artículo 188 de la Constitución Política).

Es importante señalar que esta diferenciación de la Universidad respecto de las instituciones autónomas, y por ello la existencia de un régimen jurídico particular, estuvo siempre en consideración en la discusión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, así como en la Junta Fundadora de la Segunda República.

El Proyecto de Constitución Política, presentado a la Asamblea Nacional Constituyente, en su artículo 90 decía, en términos muy similares a la redacción del actual artículo 84, que la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su propio gobierno.

Por otra parte, este mismo proyecto al referirse a las instituciones autónomas, artículo 260, las definía como las instituciones a cargo de la realización de funciones técnicas permanentes del Estado; es decir, instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos. De seguido, el artículo 261 del proyecto enumeraba las instituciones autónomas, sin que en ninguna se mencionara a la Universidad o bien se asimilara a esta.

Es importante además señalar que en el texto propuesto a la Junta Fundadora por parte de la Comisión Redactora se incluyó a la Universidad de Costa Rica como uno de los órganos encargados del nombramiento de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas, lo cual sería posible por la diferencia esencial en la naturaleza de estas respecto a la Universidad.

Además, en la discusión surgida en la Asamblea Nacional Constituyente acerca de la Universidad de Costa Rica, es posible observar que la tesis que predominó, y la que a la postre quedó plasmada en el texto constitucional, fue la de abstraer a la Universidad de la injerencia del Poder Ejecutivo, dotarla de amplias facultades jurídicas, amplísimas en relación con las demás instituciones que se crearían, en reconocimiento de la especial labor encomendada, la cual no puede verse constreñida por decisiones de tipo político.

Es por ello que el artículo 189 de la Constitución Política, al definir cuáles son las instituciones autónomas en el país, no incluye a la Universidad de Costa Rica, ni al resto de las universidades públicas, ni siquiera cuando dice en el inciso 3

que lo son aquellas que la Constitución establece, ya que esta denominación no se utiliza para la Universidad, como sí se hace con la Caja Costarricense del Seguro Social (artículo 73) y el Patronato Nacional de la Infancia (artículo 55).

En el ejercicio de la autonomía que le corresponde a la Universidad, la Institución crea las normas propias que regirán su actuación en las áreas de su competencia, entre estas la política académica, área típicamente universitaria y por lo tanto abstraída completamente de las regulaciones por parte de cualquier ente externo a la Universidad, incluso la Asamblea Legislativa.

Es importante señalar también que, como ya se dijo, además de pretender modificar leyes que no se encuentran vigentes, el proyecto pretende agregar funciones a diversos órganos internos de las Universidades, lo cual constituye también una flagrante violación de las normas constitucionales referentes a la autonomía universitaria, al pretender imponer labores a órganos universitarios que son creados y regulados única y exclusivamente por los Estatutos Orgánicos y los reglamentos internos que cada Institución se ha dado.

- 3) **El proceso de selección para el ingreso a la Universidad de Costa Rica:** Garantía de la participación igualitaria de la población estudiantil y de la aplicación de indicadores objetivos de la probabilidad de éxito académico en los estudios universitarios.

La Universidad de Costa Rica ha tenido como una preocupación constante el hecho de que existan igualdades de oportunidades para toda la población costarricense.

3.1 Principios y objetivos del proceso

El proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las políticas institucionales definidas por el Consejo Universitario, se rige, entre otros, por los siguientes principios y objetivos:

El principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios, el cual se ejercita al garantizar la participación igualitaria del estudiantado, independientemente de su condición socioeconómica, sexo, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso, político, etnia y edad, y, al ofrecer las condiciones que permiten a las personas con discapacidad participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.

El principio de excelencia académica, en virtud del cual se requiere seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica .

- 3.2 **Los criterios del proceso de selección:** el promedio de las materias básicas de la Educación Diversificada y el puntaje en la Prueba de Aptitud Académica .

Actualmente el Promedio de Admisión que se utiliza para la selección de la población estudiantil a la Universidad de

Costa Rica está conformado por dos componentes: el promedio de las materias básicas de la Educación Diversificada (secundaria) y el puntaje en la Prueba de Aptitud Académica.

Cada componente constituye un 50% del Promedio de Admisión y el resultado total obtenido se reporta al estudiantado en escala 200-800.

3.3 El promedio de las materias básicas de la Educación Diversificada

Para la obtención de este promedio, actualmente, se toman en cuenta las asignaturas de Español, Matemática, Estudios Sociales, Cívica, un idioma extranjero, y Ciencias (Biología, Química y Física), cursadas en los dos últimos años de secundaria (décimo año completo, primer y segundo trimestres o primer semestre de undécimo año), para estudiantes que proceden de colegios de la rama académica. En el caso de estudiantes procedentes de colegios de la rama técnica profesional, se incluye, además, el promedio obtenido en Tecnologías y Taller (últimos tres años de secundaria: décimo y undécimo años completos, primer y segundo trimestres de duodécimo).

3.4 La Prueba de Aptitud Académica

La Prueba de Aptitud Académica es un instrumento psicométrico, de autoría propia de la Institución, científicamente elaborado en cuanto a la estandarización y calidad técnica, en permanente proceso de evaluación y mejoramiento, por parte del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica.

Es aplicada a las candidatas y a los candidatos que se inscriben para participar en el proceso de admisión, con el fin de contar con un indicador objetivo que apoye la selección del estudiantado que, a nivel general de la Universidad de Costa Rica, tenga mayor probabilidad de éxito académico.

3.4.1 La estructura de la Prueba de Aptitud Académica

La estructura de la prueba presenta dos áreas: una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, a criterio de los expertos. En matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante o una estudiante que concluye la enseñanza media. Dado que, en general, los conocimientos que se requieren para resolver los ítems de la Prueba de Aptitud Académica deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados y las egresadas de la educación secundaria, las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.

3.4.2 La Prueba de Aptitud Académica es una prueba de habilidades intelectuales

Los ítemes de dicha prueba, en términos de diferentes procesos de pensamiento, miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción, categorización, relaciones de causalidad, análisis, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación; procesos que, en alguna medida, están presentes en el aprendizaje universitario. Así, se trata de una prueba de habilidades intelectuales, no es una prueba de información ni de conocimientos.

3.5 Los resultados de estudios de validez predictiva del Promedio de Admisión

En estudios recientes llevados a cabo por el Equipo de Admisión en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, se ha confirmado la capacidad del promedio de admisión y sus componentes como predictores del desempeño académico. Los resultados dan cuenta de la importancia relativa de los dos componentes del Promedio de Admisión (el promedio de la Educación Diversificada y el puntaje en la Prueba de Aptitud Académica); ambos componentes, tomados conjuntamente, tienen mayor poder predictivo que cualquiera de ellos tomado individualmente. Estos hallazgos refuerzan la importancia de contar con ambas variables en el proceso de selección.

3.6 El sistema de ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica

3.6.1 La población que participa

En la actualidad, el o la estudiante que obtiene un promedio de admisión mínimo de 442.00 (estudiantes elegibles), tiene la opción de participar en el concurso de admisión a carrera que se realiza anualmente. Para que la población estudiantil ingrese a la Universidad de Costa Rica debe ser admitida en una carrera y recinto, de conformidad con las normas y procedimientos de la Universidad de Costa Rica.

3.6.2 El proceso de admisión

La Universidad de Costa Rica ofrece la posibilidad de solicitar ingreso hasta en dos opciones de carrera (para el año 2006 se están ofreciendo 132 opciones de carreras), en cualquiera de las Sedes donde estas se imparten (6 sedes), de conformidad con la capacidad de admisión (cupos) que se define para cada carrera anualmente.

El proceso de admisión se realiza tomando en cuenta los siguientes parámetros, en su orden:

- a. Cumplimiento de los requisitos especiales en las carreras que se indican en la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-7709-2005.
- b. Orden de prioridad en que la población estudiantil solicita las carreras cuando decidan escoger dos opciones de carrera.
- c. Capacidad máxima de admisión definida para cada una de las carreras.
- d. Nota de admisión de mayor a menor.

3.6.3 La determinación de la nota corte de admisión por carrera de acuerdo con los recursos disponibles.

La determinación de la nota corte de admisión por carrera responde al comportamiento de la demanda estudiantil, no la fija la Universidad de Costa Rica; la asignación de carrera se realiza en orden descendente del promedio de admisión hasta completar el cupo previsto para cada carrera, limitado por los recursos disponibles. El sistema de selección y admisión a la Universidad de Costa Rica requiere prever las exigencias académicas que debe cumplir la población estudiantil elegible a la Universidad de Costa Rica, como probabilidad de rendir académicamente en el nivel universitario.

3.7 La población universitaria que desea trasladarse de carrera

Existe en la Universidad un grupo de estudiantes, que anualmente opta por el traslado de carrera, según los motivos que están ampliamente identificados en los distintos estudios realizados en la Institución.

Para atender ese requerimiento de la población estudiantil universitaria, la Institución tiene definidas las políticas que rigen la materia de traslados de carrera, en las cuales se toma en cuenta el trabajo académico del estudiantado en la Universidad de Costa Rica; esto es, su rendimiento académico, como componentes para las modalidades de concurso a carrera denominadas rendimiento académico y excelencia académica en la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la población estudiantil tiene la posibilidad de concursar con el promedio de admisión con el que fue admitido a la Universidad y a carrera o el que obtuvo, luego de repetir la Prueba de Aptitud Académica.

Estas modalidades de traslado se operacionalizan según se detalla:

- Por la modalidad de nota de admisión concursan por el ingreso o traslado de carrera con la mejor nota de admisión obtenida por el estudiantado.
- Por la modalidad de rendimiento académico concursan por el ingreso o traslado de carrera con los cursos matriculados aprobados y no aprobados del último año lectivo (I y II ciclo lectivo) en que el estudiantado estuvo matriculado y aprobó como mínimo veinticuatro créditos y obtuvo un promedio ponderado mínimo de ocho cincuenta en la totalidad de los cursos matriculados.
- Por la modalidad de excelencia académica concursan por el ingreso o traslado de carrera con los cursos matriculados aprobados y no aprobados del último año lectivo (I y II ciclos lectivos) en que el estudiantado estuvo matriculado y aprobó como mínimo quince créditos por ciclo lectivo y obtuvo un promedio ponderado anual mínimo de nueve en la totalidad de los cursos matriculados. En caso de que existan cupos sobrantes el cálculo del promedio ponderado se realiza con base en la sumatoria de treinta créditos aprobados y no aprobados en ambos ciclos lectivos.

El proceso de selección se realiza tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos especiales en aquellas carreras que los posean, la capacidad definida para cada carrera para esta población estudiantil y la nota de admisión de mayor a menor para la modalidad de nota de admisión o los promedios ponderados para las modalidades de rendimiento o excelencia académica.

- 4) **La situación socioeconómica de la población estudiantil y el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica:** Uno de los principios que rige el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica es el de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.

La Institución de cara a las transformaciones de la realidad social del país, mantiene una actitud vigilante ante la situación de la pobreza y el comportamiento de la distribución de los ingresos de la sociedad costarricense, para prever una afectación negativa en la participación igualitaria de la población estudiantil en el proceso de admisión y, en las etapas subsiguientes de la formación profesional: permanencia y graduación.

4.1 Mecanismos para favorecer la participación igualitaria en el proceso de admisión

En correspondencia con lo expuesto en el párrafo precedente, se han definido y aplicado mecanismos que se emplean para que la población estudiantil interesada en optar por la admisión en la Universidad de Costa Rica,

disponga de las oportunidades y condiciones económicas necesarias para la consecución de ese fin. Estos mecanismos prevén, por una parte, la erogación directa en el pago del derecho de inscripción y, por otra, los costos de traslado y hospedaje para llevar a cabo los distintos trámites, según las etapas del proceso de admisión.

4.1.1 Etapa de inscripción

-Visita a los colegios del país. Cada año, un equipo de funcionarios y funcionarias de las distintas sedes de la Universidad visita cada uno de los colegios del país, para la entrega del material informativo sobre el proceso de admisión, que incluye el formulario de inscripción a la Prueba de Aptitud Académica.

-La exoneración del pago del derecho de inscripción a la Prueba de Aptitud Académica. Esta exoneración para estudiantes con limitaciones económicas, se define en correspondencia con el Índice de Rezago Social de la zona donde está ubicado el colegio de procedencia.

El procedimiento que se desarrolla para aplicar el mecanismo descrito, lo llevan a cabo las personas profesionales en Orientación de los colegios públicos, según lo establecido en la Resolución de la Rectoría N.º -R-191-2004 y las especificaciones que se indican en el material que se envía a cada colegio anualmente.

Por ejemplo, en el proceso de admisión 2005-2006 se inscribieron 32.111 estudiantes para realizar la Prueba de Aptitud Académica. La Institución previó, en correspondencia con el Índice de Rezago Social de la zona de ubicación del colegio de procedencia, la exoneración para 4.932 -15,26% del total de la inscripción-, la cual se hizo efectiva por 2.908 estudiantes -9%-.

4.1.2 Etapa de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica

Las citas. La Universidad envía la cita para la Prueba a cada estudiante, a su respectivo colegio .

- El lugar de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica. La Institución ubica sedes para la aplicación de la Prueba en diferentes zonas del país - 140 sedes para el proceso de admisión 2005-2006-, que le eviten a la población estudiantil, en la mayor medida de lo posible, el desplazamiento del lugar donde está ubicado el colegio de procedencia y, en consecuencia, la erogación económica por traslado y hospedaje.

4.1.3 Etapa de comunicación del promedio de admisión

Visita a los colegios del país. Este es otro recorrido que realiza la Universidad por todos los colegios del país, para entregar a cada estudiante los resultados del promedio de admisión y canalizar información

pertinente. A la población estudiantil que obtuvo una nota igual o mayor a 442.00 (condición de elegible), se le entrega la fórmula de Solicitud para la ecogencia de carreras y recintos.

4.1.4 Etapa de concurso de admisión a carrera. La recepción de documentos.

El estudiantado que decide concursar por la admisión a la Universidad puede entregar los documentos de admisión en cualquiera de las Sedes de la Universidad. Asimismo, un equipo de funcionarios y funcionarias de la Institución visita los colegios de la Zona Sur del país, previa comunicación a las y los estudiantes, para recibir la documentación respectiva.

4.2 El sistema de becas en la Universidad de Costa Rica

Paralelo al período en que el y la estudiante reciben el resultado del Promedio de Admisión, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de la Universidad abre el período de recepción de solicitudes de becas socioeconómicas, con el objetivo de propiciar el ingreso de la población estudiantil de limitados recursos económicos y con potencial para realizar estudios superiores.

Para la asignación de los beneficios del sistema de Becas y Atención Socioeconómica, el estudiantado presenta la solicitud de becas por condición socioeconómica, cuyo análisis se realiza mediante la aplicación de un índice socioeconómico, que permite ubicar la condición socioeconómica del y de la estudiante y su capacidad para asumir los gastos que se derivan de la incorporación a la vida universitaria. De esa manera, se realiza la asignación de categoría de beca por condición socioeconómica, en categorías de 0 a 11 y de conformidad con cada una de estas; según previsión de la normativa correspondiente, existe la opción de los beneficios complementarios.

Entre los beneficios complementarios están: apoyo económico, servicio de alimentación, préstamo de dinero, préstamos de libros, servicios de optometría y odontología, residencias estudiantiles y seguro social estudiantil.

Como referente del comportamiento de la beca socioeconómica en el I Ciclo 2005, se tiene que un total de 3.742 estudiantes de primer ingreso a la Universidad disfrutaron de beca socioeconómica en sus distintas categorías, cifra que representa el 58,55% del total de población admitida a la Universidad en el año 2005 (6.391 estudiantes).

- 5) **Reglamentación interna:** La Universidad de Costa Rica cuenta con el Reglamento del Proceso de Admisión

mediante Prueba de Aptitud Académica , cuyo artículo 27 establece: “Cada año, la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles (...)”. Por lo tanto, la forma en que los estudiantes ingresen en la Universidad y concursen para carreras, y demás asuntos conexos, es competencia exclusiva de la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior esta respaldado por los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico, que establece:

ARTÍCULO 188.- Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

ARTÍCULO 190.- La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.

- 6) **Contradicciones del proyecto de ley presentado:** Tal y como lo expuso el informe jurídico dado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto tiene imprecisiones fundamentales, tal y como se transcribe a continuación:

Acerca de la admisión y empadronamiento en carrera: Además esta asesoría quisiera llamar la atención, de los señores y señoras diputadas, que según la redacción del proyecto de ley no queda claro si la reforma pretende que en algunos casos los estudiantes de primer ingreso, puedan ser empadronados en la carrera de su elección desde un primer momento y solo serán algunos espacios los que se definirán posteriormente, ni cuántos serán asignados ulteriormente, o si todos serán empadronados en carrera, una vez cursadas algunas materias universitarias, por lo tanto la redacción al respecto es confusa.

Sobre los parámetros de admisión: En estas reformas también se menciona que dentro de los parámetros que deben utilizarse para definir los nuevos estudiantes de las universidades en mención, entre otros, serán los promedios ponderados obtenidos previamente. Sin embargo, en la actualidad las universidades tienen mecanismos establecidos, en los cuales estos parámetros ya se toman en cuenta para un primer ingreso, las notas obtenidas en décimo y undécimo año de colegio, y en referencia a las notas

universitarias existen una serie de lugares por los cuales los estudiantes pueden participar utilizando el promedio de las notas obtenidas ya en la universidad, conocido como los “supernumerarios”.

Sobre las formas de discriminación: *Además, esta asesoría llama la atención de que el proponente hace referencia a que no debe existir ninguna forma de discriminación en los procesos de admisión de las universidades; sin embargo, las propias reformas proponen mecanismos en los cuales se crearían criterios que podrían considerarse discriminatorios, entiéndase las condiciones socio económicas del estudiante o criterios subjetivos como la dedicación al estudio, la responsabilidad o la aptitud.*

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para recibir a los representantes de la Unidad de Gestión y Transferencia de Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA-UCR) y conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de los Representantes de la Unidad de Gestión y Transferencia de Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA-UCR), magíster Luis Jiménez S., Director; doctora Gabriela Arguedas e ingeniera Paola Gamboa, quienes presentarán los alcances de la resolución R-1739-2005, mediante la cual se redefinió la labor de dicha Unidad y el cambio de su nombre.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero. (*Ver cuadro en la página 14*)

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º5042, artículo 8
Miércoles 7 de diciembre de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Gullock Vargas, Rafael Facultad de Derecho	Interino Licenciado 1/8 (1) y (2)	Toledo, España	09 al 26 de enero de 2006	<i>Curso de Posgrado en Derecho para Iberoamerica de la Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo.</i> <i>Es un curso de especialización en Derecho Procesal Penal. El profesor Gullock ha laborado como juez penal en los últimos años e imparte lecciones en ese campo en la Universidad por lo que aplicará los conocimientos adquiridos.</i>	\$750 Viáticos parciales	(Sin cuantificar) Pasaje y complemento de viáticos
Salazar Murillo, Ronald Facultad de Derecho	Instructor 4 horas profesor (2)	Toledo, España	09 al 26 de enero de 2006	<i>Asiste al curso de Posgrado en Derecho para Iberoamerica de la Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo.</i> <i>El señor Salazar, como profesor de la Facultad de Derecho transmitirá los conocimientos adquiridos a los estudiantes de la Facultad en el curso que imparte.</i>	\$750	Viáticos parciales (Sin cuantificar) Pasaje y complemento de viáticos
Román Díaz, Miguel Facultad de Derecho	Interino Licenciado Profesional 4 (T.C. en propiedad, Rectoría)	Madrid, España	16 de enero al 03 de febrero de 2006	<i>VI Edición de los cursos de invierno de la Universidad Carlos III de Madrid.</i> <i>Asistirá al curso: Problemas actuales de los derechos fundamentales y transformaciones del Estado.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$371,38 Complemento de pasaje \$628,62 Viáticos parciales Aporte personal Total: \$1.000 \$750 Complemento de viáticos FUNDEVI
Viales Hurtado, Ronny Centro de Investigaciones Históricas de América Central	Director	Sevilla, España	16 de enero al 04 de febrero de 2006	<i>Estancia de Investigación en la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.</i> <i>Dictará dos conferencias, buscará la posibilidad de establecer un convenio entre la UCR y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Educación y Ciencia de España. Además concluirá el libro: Enclave bananero en Costa Rica y continuará con la investigación sobre la institucionalización de la pobreza y del régimen de bienestar en Costa Rica.</i>	\$750 Pasaje parcial	(Sin cuantificar) Viáticos Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla \$350 Complemento de pasaje Aporte personal
Murillo Masís, Renato Escuela de Química	Catedrático	Freiburg, Alemania	15 de enero al 31 de marzo de 2006	<i>Pasantía de investigación en el Instituto de Biología Farmacéutica de la Universidad de Freiburg. (Convenio DAAD- CONARE)</i>	\$750 Viáticos parciales	(Sin cuantificar) Pasaje y complemento de viáticos DAAD/CONARE

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de menos de medio tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) Aprobado ad-referéndum.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO

De conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, se publica en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 de dicho Estatuto.

Texto vigente	Propuesta de modificación. (Subrayado lo que se incluye o modifica, tachado lo que se elimina)
<p>Artículo 24: El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p><i>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum. Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses</i></p> <p>Artículo 25: Los miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará nombrando tres o cuatro miembros, según corresponda. Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones</p> <p><i>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</i></p>	<p>Artículo 24: El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos el personal administrativo.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos <u>elegidos</u> por los estudiantes la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector o Rectora.</p> <p>e) Un Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada en la Universidad de Costa Rica.</p> <p><i>El Ministro <u>o la Ministra</u> de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum. Todos los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses, <u>y los relativos a los incisos a, y b dedicarán al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones.</u></i></p> <p>Artículo 25: <u>Las personas</u> miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación <u>en principio</u> se hará <u>por mitades; si el número de miembros fuera impar, en uno de los períodos sería la mitad más uno.</u> según corresponda. <u>Deberán dedicar al menos medio tiempo al ejercicio de sus funciones</u></p> <p><i>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</i></p>

Nota: La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas también por medio de nuestra dirección electrónica: webmaster@cu.ucr.ac.cr